MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa) "También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento".

LUIGEMI, S.A DE C.V. Contrato No- 06 - 2017.

Medicina; del domicilio de Usulután, del Departamento de Usulután, con documento único y representación del *HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO* en mi carácter de DIRECTOR Y Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), disposiciones Legales que me conceden facultades para comparecer en actos como el presente y en el transcurso de este instrumento me denominare "EL HOSPITAL" y por otra parte xxxx domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Representante Legal, de la Empresa xxxxxxxxxxxxxxxxxx Con Número de Contribución xxxxxxxx. Personería que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Modificación de pacto Social, Otorgada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, xxxxxxxx quien actúa en carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionista de la Sociedad xxxxxxxx, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse xxxxxxxxxx S.A. DE C.V. Inscrita en el Registro de Comercio al número xxx del Libro xxxx del Registro de Sociedades, del xxxxxxxxxx. Actuando en nombre y representación y en mi calidad de Representante Legal de la Empresa xxxxxxxxxxxxxxxx S.A. DE C.V, que en adelante me denominaré presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN ACEITE DIESEL EN VALES **O CUPONES** el cual estará sujeto por las Cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: <u>OBJETO DEL CONTRATO</u>. EL CONTRATISTA, entrega al HOSPITAL EN VALES PRENUMERADOS DE COMBUSTIBLE EN ACEITE DIESEL SERVIDO EN BOMBA EN ESTACION DE SERVICIO 700 (vales) por un valor de \$10.00 c/u, con IVA, incluido, Haciendo un monto total de **SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**,

CLAUSULA SEGUNDA. <u>PLAZO DEL CONTRATO</u>: El plazo del presente contrato, es de **NUEVE MESES** contados a **de abril a diciembre del dos mil diecisiete**, es decir, que

vencerá el día **Treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete,** o hasta su consumo total, prorrogable por periodos iguales o menores, y sucesivos, siempre y cuando las partes manifestaren por escrito su intención de prorrogarlo, por lo menos con treinta días de anticipación antes del vencimiento de su plazo original o su prorroga; para tal efecto EL HOSPITAL, emitirá la Resolución Modificativa al contrato y será firmada por ambas partes.

CLAUSULA TERCERA. <u>TOTAL DE VALES PRENUMERADOS DE ACEITE DIESEL</u>, EL HOSPITAL, se compromete comprar a favor del CONTRATISTA, **SETECIENTOS** Vales prenumerados de Combustible Aceite diesel a un costo de diez dólares de los Estados Unidos de América, cada vale.

CLAUSULA CUARTA: <u>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</u> El monto total del presente contrato asciende a **SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000.00)**, con aplicación a la CIFRA PRESUPUESTARIA 2017-3230-3-01-01-21-1-54110, que corresponde a los **FONDOS GOES**.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES <u>DEL CONTRATISTA</u>. El CONTRATISTA, se obliga a dar el servicio y de proveer el combustible a los Vehículos del HOSPITAL placas nacionales números, N-3422, N-2146, N-15332, N-17860, N-11850 y cuando sea necesario retirar en depósitos para la planta eléctrica de emergencia del Hospital en la **ESTACION DEL SERVICIO "PUMA EJERCITO";** ubicada en Carretera Panamericana Km. 16 1/2, Cantón La Palma, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San salvador, contra entrega de vales pre numerados,

CLAUSULA SEXTA. <u>CONDICIONES ESPECIALES</u>. La cancelación del servicio de los setecientos vales de combustible diesel, se hará un solo pago.

CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. El monto del presente contrato será de un solo pago, en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de la correspondiente factura en la tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y cuatro fotocopias. Las facturas correspondientes, nombre del Hospital Nacional de Suchitoto, reflejando además la descripción del servicio, número de contrato, unidad de medida, cantidad del suministro y el 1% de retención de IVA,

CLAUSULA <u>OCTAVA</u>: EL CONTRATISTA, dará EL SERVICIO de Combustible de Aceite Diesel a los vehículos placas nacionales N-3422, N-2146, N-15332, N-17860, N-11850, y cuando sea necesario retirar en depósitos para la planta eléctrica de emergencia, del HOSPITAL, contra entrega de vales pre numerados, anotando el nombre del motorista, firma y número de las placas del vehículo.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este Contrato: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de compra No-12-2017, b) Cotizaciones de LUIGEMI, S.A. DE C.V, de fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete, c) Documentos de Evaluación de Oferta, d) Resolución de Adjudicación de

la Oferta número 10-2017. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento

CLAUSULA DECIMA: <u>INCUMPLIMIENTO</u>. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas reguladas en el Articulo ochenta y cinco de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), el CONTRATISTA, se somete expresamente a las sanciones establecidas en la LACAP y se somete a las condiciones del presente contrato; y para efectos de sanciones serán impuestas por EL HOSPITAL, previa audiencia del CONTRATISTA o parte,

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FIANZA. el contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL DE SUCHITOTO, a través de un BANCO, COMPAÑÍA ASEGURADORA O AFIANZADORA, con domicilio legal en El salvador y autorizada por Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, el contratista deberá rendir a favor del HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO, UNA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN VALOR DE OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 840.00) EQUIVALENTE AL DOCE POR CIENTO (12%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, la cual deberá entregar en los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato firmado y Legalizado y permanecerá vigente durante el plazo establecido de 12 meses.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. <u>CADUCIDAD</u>. Además de las causas de caducidad reguladas en los literales a) y b) del Artículo Noventa y cuatro de la LACAP, y otras leyes vigentes aplicadas supletoriamente, serán causa de caducidad la MORA DEL CONTRATISTA, en el incumplimiento de los plazos o por cualquier otro motivo a sus obligaciones contractuales;

CLAUSULA DECIMA TERCERA MODIFICACIONES Y PRORROGAS. PRORROGA DE **CONTRATO:** Podrá Prorrogarse el Contrato, por una sola vez por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución, el TITULAR, emitirá la resolución debidamente razonada, para proceder a dicha prorroga, con forme al Articulo 83 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP) y el Articulo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP).

MODIFICACIONES. Modificaciones al Contrato: *Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas podrá modificarse de conformidad a lo establecido en el Articulo 83-A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP). El Hospital se reserva el derecho de incrementar el contrato que resultare de la presente Libre Gestión hasta en un porcentaje máximo de veinte por ciento (20%) del valor del contrato celebrado manteniendo la calidad y precio; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa Correspondiente.*

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SITUACIONES DE CASOS FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En casos fortuito o fuerza mayor; y basándose en el Artículo Ochenta y seis de la Ley LACAP, EL CONTRATISTA, previa justificación y entrega de la prorroga de la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y cuando proceda podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y a parte de la facultad del titular de la institución o "EL HOSPITAL" para otorgar la prorroga, la misma se concederá por medio de una resolución razonada, que formará parte íntegramente del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: <u>TERMINACION BILATERAL DEL CONTRATO</u>. Ambas partes contratantes acordamos de conformidad a lo normado en el Artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo para tal efecto, emitirse la resolución o providencia respectiva.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: <u>JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE</u>. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato y resolver cualquier litigio, ambas partes no sometemos a la legislación salvadoreña, cuya aplicación se hará de conformidad a lo establecido en el Articulo cinco de la LACAP, Asimismo ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos, por su parte EL CONTRATISTA, renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia del juicio o proceso que se promoviere. Será depositario de los bienes que se embarguen AL CONTRATISTA, la persona que "EL HOSPITAL" designe a quien EL CONTRATISTA, releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no fuere condenado en costas.

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de la orden de compra o contrato, e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la orden de compra u contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

- f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI, las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, asi como informar a la UACI, sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato;

En fe de lo cual firmamos este contrato en tres ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de San Salvador a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diecisiete

- f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI, las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, asi como informar a la UACI, sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato:

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes serán Válidas por escrito, quedando constancia de haberse hecho a la dirección que cada una señala, así EL HOSPITAL, fija su dirección en sus instalaciones situadas en la Avenida José María Peña Fernández Bo. El Calvario de la ciudad de Suchitoto, Departamento de J LA CONTRATISTA en Edificio Avante,

8000, San Salvador o al correo electrónico:

En fe de lo cual firmamos este contrato en tres ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de San Salvador a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diecisiete

Blanca Lidia Romero de Menjivar.

TITULAR

Julio Eduardo Rivera Galdámez. CONTRATISTA

> LUIGEMI, S.A. de C.V. NEGOCIOS CORPORATIVOS